



Asamblea General

Distr. general
9 de noviembre de 2001
Español
Original: árabe

Reunión Preparatoria Oficiosa del Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción

Buenos Aires, 4 a 7 de diciembre de 2001

Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

Túnez: Propuestas relativas al contenido del proyecto de convención amplia contra la corrupción

1. Es preciso formular una definición del soborno (los actos tanto activos como pasivos cometidos por el sobornado y el sobornado), así como de las personas involucradas (como funcionarios públicos y particulares) y del producto obtenido de él (como fondos o donaciones).
2. Túnez pide que se aproveche el acervo de los convenios y convenciones sobre la materia vigentes, en particular la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, firmada en la Conferencia política de alto nivel celebrada en Palermo (Italia) del 12 al 15 de diciembre de 2000, y se evite al mismo tiempo tanto la redundancia como la incompatibilidad o incongruencia entre las disposiciones y los mecanismos establecidos por esa Convención y el actual proyecto de convención.
3. Se debe hacer hincapié en promover medidas preventivas entre los Estados, en particular los que requieren el fortalecimiento de sus capacidades en este ámbito. Con estas medidas se deben abordar, en particular, las cuestiones siguientes:
 - a) Fomentar el sentido de la integridad en los funcionarios públicos y los demás interesados, incluidas las personas e instituciones que cumplen una función reglamentaria al respecto, y potenciar sus responsabilidades y capacidades de información;
 - b) Instar a los Estados a que mejoren la situación económica y social de los funcionarios públicos;
 - c) Instar a los Estados a que elaboren mecanismos para reglamentar la gestión de los fondos públicos e implantar normas que garanticen la transparencia de las contrataciones públicas, tanto nacionales como internacionales;

V.01-88474 (S) 191101 201101

0188474

d) Instar a los Estados a que examinen su legislación interna, incluidos sus códigos penales, para asegurar que reflejen la gravedad del fenómeno de la corrupción y su repercusión en el desarrollo, y a que establezcan sanciones penales, civiles, administrativas y económicas disuasivas;

e) Aceptar nuevos tipos de pruebas, como registros electrónicos, y crear los medios necesarios para proteger a los denunciantes y a los testigos.

4. En la convención se debe instar a los Estados a que promuevan la cooperación internacional en materia judicial, en particular con respecto a la extradición incluso en ausencia de acuerdos bilaterales, en la implantación de medidas de inspección y el decomiso de fondos derivados de actos de corrupción así como en la realización de pesquisas para la detección de delitos y la asistencia a los Estados afectados para enjuiciar y castigar dichos actos, y para mejorar el intercambio de información y conocimientos especializados en la labor de los organismos competentes que se ocupan de combatir los delitos de soborno, manteniendo al mismo tiempo el grado adecuado de independencia y el debido sentido de iniciativa.

5. En la convención se debe prever la elaboración de un programa de rehabilitación para los Estados afectados por el problema de la corrupción que carezcan de la capacidad necesaria para controlarla, detectarla y adoptar medidas disuasivas, e instar a las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, en particular las instituciones financieras, a que presten asistencia a dichos Estados para superar la pobreza, que es un factor que subyace a este fenómeno, así como para aumentar la colaboración técnica, establecer proyectos de asesoramiento y redactar leyes modelo.
